



Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que la presente causa correspondió por reparto. Se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de diciembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por **LUIS TULIO ROJAS OLARTE** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ URBANO CHÁVEZ HURTADO E INDETERMINADOS**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte al plenario el certificado de libertad del vehículo de placas **TMP – 085** en donde consten los gravámenes que durante el lapso de los últimos 10 años han reposado sobre la propiedad de dicho automotor. Esto debido a que lo aportado al plenario es una mera copia del RUNT y no el documento que refleja ciertamente lo requerido por el legislador.
2. Deberá aportar al plenario el certificado en el que conste el avalúo del bien objeto de usucapión. Esto debido a que, lo aportado es una valuación hecha por **FASECOLDA** entidad de seguros. Lo anterior con base en el n° 3 del artículo 26 de la norma procesal vigente.
3. Señale en forma expresa el lugar de ubicación del bien objeto de la demanda de pertenencia, con miras a definir la competencia territorial al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. Deberá indicarse municipio, nomenclatura y barrio al que pertenece la misma. Itérese al demandante que esto no obedece a un capricho meramente formal del despacho, por el contrario, esta disposición se encuentra amparada por los Acuerdos No 2499 de fecha 13 de marzo de 2014 y CSJSAA 17-3456 de 26 de abril de 2017, a través de los cuales se crearon los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**.
4. Adelante ante la respectiva autoridad el levantamiento del gravamen constitutivo de prenda a que hace referencia. Esto debido a que se observó que a la fecha el extremo accionante cuenta con los medios suficientes para adelantar dicha diligencia. Itérese al accionante que de no realizarse esta diligencia, el acreedor prendario deberá ser citado en el presente proceso bajo dicha calidad y se hará parte del mismo.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO: INADMITIR la VERBAL DE PERTENENCIA presentada por **LUIS TULIO ROJAS OLARTE** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ URBANO CHÁVEZ HURTADO E INDETERMINADOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 186, PUBLICADO EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22fd0a2ba6d896ebe8afbdc838ff01852a3ae513a357f58b25e0d76e1e8936c0**

Documento generado en 01/12/2022 11:12:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>